

IEC/CG/155/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, CONCURRENTENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las Candidaturas Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema

existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VII. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y treinta (30) de julio de

dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VIII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio y cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.
- XI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XII. El veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a, b, c y d del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179, el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), se recibió a través del SIVOPLE, el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se requirió a este Organismo diversa información, ello para contar con la información necesaria para estar en condiciones de apoyar a los Organismos Públicos Locales Electorales en la elaboración de sus propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidatos/as independientes durante el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XV. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020), a través del Oficio No. IEC/SE/1111/2020, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se atendió una parte de la solicitud referida en el antecedente XIII.
- XVI. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XVII. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/135/2020, relativo al Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XX. El pasado treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales denominados Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, dado que éstos se encuentran en el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, acorde con los resultados obtenidos del cómputo estatal con motivo de la Jornada Electoral celebrada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), para la renovación de las y los diputados que integrarán el Congreso Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. En la misma fecha a la que hace mención el antecedente inmediato anterior, se llevó a cabo el Sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los partidos políticos y las candidaturas independientes en la pauta

a lo largo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme al artículo 17, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- XXIII. En fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), a través del Oficio No. IEC/SE/1796/2020, signado por el por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió al Instituto Nacional Electoral, en vía de alcance, la información adicional para complementar la solicitud a la que se hizo referencia en el antecedente XIII.
- XXIV. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CPPP/040/2020, relativo a los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las Candidaturas Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal, que serán propuestos al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General establezca el Instituto Nacional; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a) y q) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras,

la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dará inicio el primer día del mes de enero del año 2021.

OCTAVO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

NOVENO. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

*Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.
(...)”*

DÉCIMO. Que, acorde a los artículos 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), y 54, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que

tienen derecho a acceder a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 159, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 152, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las candidatas y los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 133, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, señala que es prerrogativa de las candidaturas independientes, tener acceso a los tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 152, numeral 1, del citado código comicial, dispone que el conjunto de candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.

DÉCIMO TERCERO. Que, acorde al artículo 54, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan en radio y televisión.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 173, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido con el párrafo 1 del artículo 169 de esa ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Por su parte, en artículo 169, numeral 1, de la referida ley dispone que del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esa ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Luego entonces, el artículo 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el numeral 3 del artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de ese artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la citada ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

"Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos."

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral establece que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ahora bien, el numeral 3 del referido precepto reglamentario señala que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial

coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales.
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

DÉCIMO NOVENO. Que, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y acorde a los acuerdos referidos en los antecedentes XVI, XVII y XXI del presente acuerdo, las etapas de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal, están comprendidas en los siguientes periodos:

Etapa	Local	Federal
Precampaña	4 de enero al 12 de febrero de 2021	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021
Intercampaña	13 de febrero al 3 de abril de 2021	1° de febrero al 3 de abril de 2021
Campaña	4 de abril al 2 de junio de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que los tiempos, convertidos a número de mensajes de 30 segundos para los partidos políticos en las distintas etapas del Proceso Electoral Local, se asignarán conforme los escenarios 3, 5, 6 y 10 de concurrencia con las etapas del Proceso Electoral Federal, previamente expuestos.

VIGÉSIMO. Que, acorde a lo estipulado en el artículo 167, numeral 4, de la citada Ley General, durante las precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y
- b) Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento previamente referido, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a los candidatos/as independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 de ese Reglamento.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, establece que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, según lo establecido en el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, durante el periodo de intercampañas el tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 15, numeral 3 del referido Reglamento, señala que los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, acorde al artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, se sujetarán a una misma unidad de medida.

Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de medida de 30 segundos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 15, numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados/as; los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo al que se hizo referencia; los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos; y la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos/as independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, es necesario tomar en

consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el Estado, es decir, la correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo número IEC/CG/135/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha 25 de octubre de 2020, relativo al Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismos que son los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020			
Partido político	Votación obtenida	Votación válida emitida	Porcentaje votación válida emitida
Partido Acción Nacional	86,612	848,604	10.21%
Partido Revolucionario Institucional	436,635		51.45%
Partido de la Revolución Democrática	13,710		1.62%
Partido del Trabajo	16,787		1.98%
Partido Verde Ecologista de México	25,916		3.05%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106		3.67%
Movimiento Ciudadano	11,808		1.39%
Morena	170,854		20.13%
Unidos	21,598		2.55%
Partido de la Revolución Coahuilense	7,316		0.86%
Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	15,688		1.85%
Candidato Independiente Distrito 02	9,475		1.12%
Candidato Independiente Distrito 05	1,099		0.13%

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en material electoral, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral

Local Ordinario 2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal, se restan los votos obtenidos por los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática (1.62%), del Trabajo (1.98%), y Movimiento Ciudadano (1.39%); de los partidos políticos locales: Unidos (2.55%), de la Revolución Coahuilense (0.86%) y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto (1.85%); dado que éstos no cuentan con derecho a prerrogativas -financiamiento público estatal- de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de la prerrogativa de Radio y Televisión, en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

En ese tenor, los porcentajes de la votación obtenida en la última elección de Diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, los de los partidos nacionales y locales que no hayan obtenido el mínimo para tener derecho a prerrogativas -financiamiento público estatal- y los de las candidaturas independientes, son los siguientes:

Partido Político	Votación Obtenida	% Votación Emitida
Partido Acción Nacional	86,612	11.53%
Partido Revolucionario Institucional	436,635	58.13%
Partido Verde Ecologista de México	25,916	3.45%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106	4.14%
Morena	170,854	22.75%
Total	751,123	100%

TRIGÉSIMO. Que, en atención a los resultados obtenidos del cómputo estatal con motivo de la Jornada Electoral celebrada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), para la renovación de las y los diputados que integrarán el Congreso Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos con registro estatal denominados Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, se encuentran en el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

Por lo anterior, el pasado treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos decretó el inicio de la fase preventiva del

procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales en mención.

En ese contexto, los partidos políticos nacionales y el partido político local que participará en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos, son:

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Unidad Democrática de Coahuila.
7. Partido Movimiento Ciudadano.
8. Morena.
9. Partido Encuentro Solidario.
10. Redes Sociales Progresistas.
11. Fuerza Social por México.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las Candidaturas Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

I. Precampañas.

Previamente, atento a que, tal y como se señaló en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, en la etapa de precampaña se actualizan los escenarios 3 y 5 por lo que es necesario dividir dicho periodo en los días que corresponden a cada escenario, a fin de realizar el cálculo de los mensajes respectivos conforme a los minutos que se le asignan a cada uno de los referidos escenarios.

Así, se sostiene que se actualizan los escenarios 3 y 5, dado que, de los 40 días que tiene de duración la precampaña local, hay 28 días que son de Precampaña Local

coincidiendo con Precampaña Federal y 12 días de Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal, a razón de lo siguiente:

DICIEMBRE 2020

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO 2021

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO 2021

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					



Precampaña Local

DICIEMBRE 2020

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO 2021

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO 2021

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					



Precampaña Federal
Coincidencia entre la precampaña local y la intercampaña federal

Luego entonces, de lo anterior se advierte que, desde el 4 y hasta el 31 de enero de 2021, hay coincidencia entre ambas precampañas. Así, durante los 28 días en los que coinciden las precampañas locales con las precampañas federales, se asignarán 11 minutos; mientras que, para los restantes 12 días de precampañas locales coincidentes con la intercampaña federal, se asignarán 13 minutos. Lo anterior conforme a las reglas

previstas en el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

Precampañas locales (28 de 40 días)	
Periodo de precampañas	Del 04 de enero al 31 de enero de 2021
Días efectivos en precampañas	28
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	11
Mensajes diarios	22
Mensajes en el periodo de precampañas	616
Distribución de mensajes 30% igualitario	184.8
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2020)	431.2

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña, para los primeros 28 días, se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE COAHUILA							
Partido, y/o Coalición	DURACIÓN: 28 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 616 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	184.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	431.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	16	0.8000	11.5310	49	0.7218	65	66
Partido Revolucionario Institucional	16	0.8000	58.1310	250	0.6608	266	267
Partido de la Revolución Democrática	16	0.8000	0.0000	0	0.0000	16	17

Partido del Trabajo	16	0.8000	0.0000	0	0.0000	16	17
Partido Verde Ecologista de México	16	0.8000	3.4503	14	0.8775	30	31
Unidad Democrática de Coahuila	16	0.8000	4.1413	17	0.8573	33	34
Movimiento Ciudadano	16	0.8000	0.0000	0	0.0000	16	17
MORENA	16	0.8000	22.7464	98	0.0825	114	115
Partido Encuentro Solidario	16	0.8000	0.0000	0	0.0000	16	17
Redes Sociales Progresistas	16	0.8000	0.0000	0	0.0000	16	17
Fuerza Social por México	16	0.8000	0.0000	0	0.0000	16	17
TOTAL	176	8.8000	100.0000	428	3.2000	604	615
Promocionales sobrantes para el INE:		1					

Precampañas locales (12 de 40 días)	
Periodo de precampañas	Del 1 de febrero al 12 de febrero de 2021
Días efectivos en precampañas	12
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	13
Mensajes diarios	26
Mensajes en el periodo de precampañas	312
Distribución de mensajes 30% igualitario	93.6
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2020)	218.4

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña, para los últimos 12 días, se conforma de la siguiente manera:

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
EN EL ESTADO DE COAHUILA**

Partido, y/o Coalición	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 312 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	93.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	218.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	8	0.5091	11.5310	25	0.1836	33	33
Partido Revolucionario Institucional	8	0.5091	58.1311	126	0.9582	134	134
Partido de la Revolución Democrática	8	0.5091	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido del Trabajo	8	0.5091	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido Verde Ecologista de México	8	0.5091	3.4503	7	0.5354	15	15
Unidad Democrática de Coahuila	8	0.5091	4.1412	9	0.0444	17	17
Movimiento Ciudadano	8	0.5091	0.0000	0	0.0000	8	8
MORENA	8	0.5091	22.7465	49	0.6783	57	57

Partido Encuentro Solidario	8	0.5091	0.0000	0	0.0000	8	8
Redes Sociales Progresistas	8	0.5091	0.0000	0	0.0000	8	8
Fuerza Social por México	8	0.5091	0.0000	0	0.0000	8	8
TOTAL	88	5.6000	100.0000	216	2.4000	304	304
Promocionales sobrantes para el INE:	8						

II. Intercampañas.

Intercampañas locales	
Periodo de intercampañas	Del 13 de febrero al 3 de abril de 2021
Días efectivos en intercampañas	50
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	900
Distribución de mensajes igualitario	81

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021			
DURACIÓN: 50 DÍAS			
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 900 PROMOCIONALES			
Partido político o coalición	900 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (art. 19, Numeral 4 del RRTME)
Partido Acción Nacional	81	0.82	81

Partido Revolucionario Institucional	81	0.82	81
Partido de la Revolución Democrática	81	0.82	81
Partido del Trabajo	81	0.82	81
Partido Verde Ecologista de México	81	0.82	81
Partido Unidad Democrática de Coahuila	81	0.82	81
Movimiento Ciudadano	81	0.82	81
Morena	81	0.82	81
Partido Encuentro Solidario	81	0.82	81
Redes Sociales Progresistas	81	0.82	81
Fuerza Social por México	81	0.82	81
TOTAL	891	9.00	891
Promocionales sobrantes para el INE:		9	

III. Campañas.

Campañas locales	
Periodo de campañas	Del 4 de abril al 2 de junio de 2021
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1800
Distribución de mensajes 30% igualitario	540
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2020)	1260

Ahora bien, tomando en consideración que el registro de las candidaturas independientes que participarán en la elección local se realizará con fecha posterior a la aprobación del presente acuerdo, y conforme a la normatividad aplicable, se considera pertinente que esta autoridad electoral apruebe las pautas de la campaña con

base en 3 escenarios posibles, con los cuales se abarcarían todos los supuestos que pudieran actualizarse, a saber:

- Escenario 1: Sin candidaturas independientes.
- Escenario 2: Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y
- Escenario 3: Con dos o más candidaturas independientes.

Al respecto, el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, y también es posible que se actualice más adelante, es decir, aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidato o candidata independiente, por lo cual se considera pertinente aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que prevé que, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a éstas se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

De igual manera, los escenarios 2 y 3 pueden actualizarse por las siguientes causas que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- Por el registro de las candidaturas independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables;
- Por un mandato de la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- Por fallecimiento de una candidatura independiente.

Así, tomando en cuenta lo anterior, resulta imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 5, 6, 7 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En tal virtud, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo para el de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Luego entonces, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

- Escenario 1: Sin candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE COAHUILA							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	11.5310	145	0.2900	194	194
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	58.1311	732	0.4514	781	781
Partido de la Revolución Democrática	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido del Trabajo	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Verde Ecológico de México	49	0.0909	3.4503	43	0.4735	92	92
Unidad Democrática de Coahuila	49	0.0909	4.1412	52	0.1793	101	101

Movimiento Ciudadano	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
MORENA	49	0.0909	22.7465	286	0.6058	335	335
Partido Encuentro Solidario	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Redes Sociales Progresistas	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Fuerza Social por México	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Candidato Independiente							
TOTAL	539	1.0000	100	1258	2.0000	1797	1797
Promocionales sobrantes para el INE:	3						

- Escenario 2: Con una candidatura independiente y aplicando el artículo 15, numeral 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE COAHUILA									
Partido o Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a los C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70%) Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	45	0.0000	2.0000	0.0455	11.5310	145	0.2900	192	192

Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	2.0000	0.0455	58.1311	732	0.4514	779	779
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Partido del Trabajo	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	2.0000	0.0455	3.4503	43	0.4735	90	90
Unidad Democrática de Coahuila	45	0.0000	2.0000	0.0455	4.1412	52	0.1793	99	99
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
MORENA	45	0.0000	2.0000	0.0455	22.7465	286	0.6058	333	333
Partido Encuentro Solidario	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Redes Sociales Progresistas	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Fuerza Social por México	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Candidato Independiente	22	0.0000			0.0000	0	0.0000	22	22
TOTAL	517	0	22	1	100	1258	2	1797	1797
Promocionales sobrantes para el INE:		3							

- Escenario 3: Con dos o más candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO COAHUILA							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	45	0.0000	11.5310	145		
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	58.1311	732	0.4514	777	777
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido del Trabajo	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	3.4503	43	0.4735	88	88
Unidad Democrática de Coahuila	45	0.0000	4.1412	52	0.1793	97	97
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
MORENA	45	0.0000	22.7465	286	0.6058	331	331
Partido Encuentro Solidario	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45

Redes Sociales Progresistas	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Fuerza Social por México	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Candidato Independiente	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
TOTAL	540	0	100	1258	2	1798	1798
Promocionales sobrantes para el INE:		2					

Finalmente, con el objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Coahuila, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el sorteo realizado durante la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2021, son:

Partido Político	Orden sucesivo
Partido Verde Ecologista de México	1
Partido Acción Nacional	2
Unidad Democrática de Coahuila	3
Partido del Trabajo	4
Partido Encuentro Solidario	5
Movimiento Ciudadano	6
Partido Revolucionario Institucional	7
Candidatura Independiente	8
Redes Sociales Progresistas	9
Partido de la Revolución Democrática	10
Fuerza Social por México	11
Morena	12

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se elaboró el modelo de distribución de pauta en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en términos de los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, a lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, acorde a lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del multicitado Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este organismo electoral local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 159, numeral 3, 160, numeral 1, 165, numeral 1, 167, 169, numeral 1, 173, numerales 1 y 3, y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, 133, numeral 1, inciso b), 152, numerales 1 y 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, 344, incisos a) y q), 353, inciso b), y 358, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 13, 16, 17, numeral 1, 23, 24 y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; se propone al Consejo General, tome el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de

campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en los términos del considerando trigésimo primero del presente acuerdo, así como de los anexos que acompañan al mismo, y que forman parte integrante de éste.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Proceso Electoral Local 2021
Modelo de Pauta de Precampaña

N° Promocional	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
	feb lun	feb mar	feb mié	feb jue	feb vie	feb sáb	feb dom	feb lun	feb mar	feb mié	feb jue	feb vie
1	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI
2	PAN	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA
3	UDC	PAN	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	UDC	PAN	PRI
4	PT	UDC	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN	PAN	MORENA	PRI	PAN
5	PES	PT	UDC	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI
6	MC	PES	PRI	PRI	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA
7	PRI	MC	PES	PRI	PRI	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI
8	RSP	PRI	PRI	RSP	PRI	UDC	PAN	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PAN
9	PRD	RSP	FSM	PRI	PES	PRI	UDC	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MORENA
10	FSM	PRD	PRI	MC	PRI	RSP	PRI	UDC	PRI	PVEM	PRI	MORENA
11	MORENA	FSM	PT	PRI	FSM	PRI	PES	PRI	UDC	PRI	PAN	PVEM
12	PRI	MORENA	PRI	PRI	PRI	MC	PRI	RSP	PRI	UDC	PAN	PVEM
13	MORENA	PRI	PVEM	PRI	PT	PRI	FSM	PRI	PES	PRI	PT	UDC
14	PRI	MORENA	MORENA	MORENA	PRI	PRD	PRI	MC	PRI	RSP	PRI	UDC
15	PAN	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRI	PT	PRI	FSM	PRI	MC	PES
16	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	PRD	PRI	MC	PRI	MC
17	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRI	PT	PRD	RSP	PRI
18	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRI	PRD	RSP	PRI
19	INE	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	PRD	RSP
20	PRI	INE	UDC	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	MORENA	FSM	PRD
21	MORENA	PRI	INE	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	FSM	PRD
22	PRI	MORENA	PRI	INE	UDC	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	FSM	PRD
23	PAN	PRI	MORENA	PRI	INE	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	FSM	PRD
24	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	INE	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	FSM
25	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	INE	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA
26	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	INE	MORENA	PRI	PAN	PRI

